

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA SETENTA TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, A FAVOR DE IGUAL NÚMERO DE INTERESADOS.

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.
- V. **Presentación de las Solicitudes.** En las fechas que se señalan en la Tabla 1 siguiente, fueron presentadas ante el Instituto 70 (setenta) solicitudes, 3 (tres) de ellas con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, relativas a la renovación de certificados de aptitud emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de los cuales se habilitó a sus titulares para instalar y operar estaciones

radioeléctricas del servicio de Aficionados. De ellas, 2 (dos) presentaron, por iniciativa propia, documentación e información adicional, entre la que incluyeron el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, de conformidad con el nuevo régimen de concesionamiento que se establece en los Lineamientos, a fin de obtener la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados.

Por su parte, las 67 (sesenta y siete) personas que complementan la lista presentaron su solicitud para obtener la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, bajo el formato antes mencionado (las "Solicitudes").

Tabla 1.

No.	Solicitante	Núm. Certificado de aptitud	Fecha de expiración de Certificado de aptitud	Fecha de recepción en IFT de solicitud inicial	Fecha de recepción de otros documentos
1	Francisco Zambrano Esquivel	16/28091	14 de marzo de 2015	20 de enero de 2015	20 de octubre de 2016, 1 de octubre de 2018 y 25 de marzo de 2019
2	José Manuel Lira de la Cruz	07/07938	11 de abril de 2015	17 de abril de 2015	28 de agosto de 2018
3	Antonio Óscar Vásquez Flores	05/06673	23 de agosto de 2015	26 de junio de 2015	28 de abril de 2017
4	Jesús Gómez Paisano	19/29139	29 de enero de 2016	7 de enero de 2016	17 de agosto de 2018 y 13 de junio de 2019
5	Arturo González Ibarra	16/27976	14 de febrero de 2016	22 de enero de 2016	15 de febrero de 2016 y 28 de agosto de 2018
6	Sergio Aureliano Roldán Vázquez	21/32612	4 de julio de 2008	25 de febrero de 2016	26 de marzo de 2019
7	Luis Alberto Olalde Quevedo	19/29567	30 de mayo de 2016	11 de abril de 2016	2 de febrero de 2018 (pago)
8	Fernando Octavio González Cruz	1/67	13 de junio de 2016	9 de junio de 2016	22 de marzo de 2019
9	Tomás López Ramírez	05/06553	25 de agosto de 2016	15 de agosto de 2016	8 de marzo de 2019
10	Juan Manuel Callejas Fuentes	01/92	7 de octubre de 2016	7 de septiembre de 2016	25 de marzo de 2019
11	Estanislao Alcázar Villanueva	11/19269	4 de octubre de 2016	12 de septiembre de 2016	2 de septiembre de 2017 (pago)
12	Delfino Yescas Torres	n/a	n/a	1 de diciembre de 2016	24 de enero de 2017 (pago)
13	Héctor Vázquez Quiñones	18078	10 de febrero de 2016	16 de diciembre de 2016	23 de enero de 2017
14	José Antonio Pérez Ochoa	03/05286	26 de marzo de 2017	6 de marzo de 2017	5 de febrero de 2019
15	Raúl Cervantes Ruiz	03/05281	26 de marzo de 2017	6 de marzo de 2017	2 de abril de 2019
16	Guillermo Adrián Vizcaya Benavides	n/a	n/a	24 de abril de 2017	13 de diciembre de 2018
17	Ada Luz Estrada Tecó	07/07943	14 de mayo de 2017	27 de abril de 2017	12 y 31 de julio de 2017
18	José Arturo Sánchez Monterrubio	01/00102	8 de junio de 2015	5 de junio de 2017	13 de febrero de 2019
19	Craig Layton Manning	03/05313	14 de noviembre de 2017	1 de agosto de 2017	25 de febrero de 2019
20	Rafael Zamora Cárdenas	3383	24 de agosto de 2017	28 de agosto de 2017	13 de febrero de 2018
21	Francisco García Inguanzo	4981	27 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	23 de enero de 2019
22	Miguel Konstat Zukerman	09/06637	9 de octubre de 2017	5 de octubre de 2017	30 de enero de 2019
23	Alfonso Miguel Hernández Téllez	14/24524	28 de agosto de 2018	6 de diciembre de 2017	4 y 30 de abril de 2018 y 12 de febrero de 2019
24	Roberto Alejandro Hernández y Téllez	14/24593	16 de octubre de 2018	6 de diciembre de 2017	12 de febrero de 2019
25	Nazario Sáenz Flores	n/a	n/a	8 de enero de 2018	11 de diciembre de 2018
26	Omar Alejandro Cavazos Flores	n/a	n/a	8 de enero de 2018	11 de diciembre de 2018
27	Jesús Ortega Lara	22/32963	15 de julio de 2017	30 de enero de 2018	14 de agosto de 2018
28	Jorge Lorenzo Villaseñor González	05/06623	10 de diciembre de 2005	10 de abril de 2018	19 de diciembre de 2018 y 11 de febrero de 2019
29	Rafael Edgardo Gracia Campillo	26/36392	17 de junio de 2018	4 de junio de 2018	28 de mayo de 2018 (pago)
30	Roberto Gil Urías	25/35819	11 de abril de 2018	5 de junio de 2018	n/a
31	J. Carmen Rodríguez García	18/28746	5 de junio de 2017	21 de junio de 2018	n/a
32	Ranulfo Álvarez Gutiérrez	28/41915	17 de julio de 2019	12 de julio de 2018	7 de marzo de 2019
33	Luis Augusto Arias Reyes	09/01416	6 de julio de 2018	4 de julio de 2018	18 de diciembre de 2018
34	Alejandro Vargas Hernández	n/a	n/a	31 de julio de 2018	6 de marzo de 2019
35	Ezequiel Peña Ponce	02/01238	28 de junio de 2018	8 de agosto de 2018	19 de febrero de 2019
36	Jonathan Isidro Asain	n/a	n/a	21 de agosto de 2018	28 de enero de 2019
37	Sergio Cáceres Parra	23/33609	25 de agosto de 2018	4 de septiembre de 2018	n/a
38	Ricardo Ruiz Clement	30/44275	8 de septiembre de 2018	28 de septiembre de 2018	1 de noviembre de 2018
39	Francisco Cruz Reséndiz	n/a	n/a	15 de noviembre de 2018	n/a
40	Jorge Lira Alvarado	1230	11 de febrero de 2019	26 de octubre de 2018	n/a
41	Juan Pablo Franco Hernández	n/a	n/a	5 de noviembre de 2018	n/a

42	Jorge Arturo Jacobo Alvarado	14/24478	22 de julio de 2019	5 de noviembre de 2018	n/a
43	Alberto Anguio Sauri	23/33688	9 de noviembre de 2018	8 de noviembre de 2018	n/a
44	Humberto José Curmina López	27/38500	10 de noviembre de 2018	8 de noviembre de 2018	n/a
45	Baudilio Córdoba Balladares	27/38434	10 de noviembre de 2018	8 de noviembre de 2018	n/a
46	Jaime Alejandro Tagle Vargas	32554	27 de enero de 2018	8 de noviembre de 2018	n/a
47	José Francisco Nigenda Molina	07/07903	9 de noviembre de 2018	13 de noviembre de 2018	n/a
48	Edgar Abdala Aguilera del Río	11/19198	14 de octubre de 2018	15 de noviembre de 2018	n/a
49	Donato Hernández Landa	30/44272	24 de agosto de 2018	15 de noviembre de 2018	n/a
50	Juan Armando Cruz Zapata	07885	24 de mayo de 2018	21 de noviembre de 2018	18 de febrero de 2019
51	Eduardo Antonio Ayanegui Burguete	07/07888	17 de junio de 2018	21 de noviembre de 2018	18 de febrero y 21 de marzo de 2019
52	Javier Sandoval Rivera	3801	19 de febrero de 2019	22 de noviembre de 2018	n/a
53	Dora Luz Candanosa Salazar	01/94	18 de abril de 2019	26 de noviembre de 2018	n/a
54	José de Jesús López Villalobos	01/91	22 de junio de 2019	26 de noviembre de 2018	n/a
55	Rubén de Jesús Flores Ruiz	n/a	n/a	23 de noviembre de 2018	n/a
56	José Miguel Gerardo Ibarrola Covarrubias	2921	25 de abril de 2019	26 de noviembre de 2018	n/a
57	Manuel Cruz Pérez	27/38426	10 de noviembre de 2018	27 de noviembre de 2018	n/a
58	Mario García Garza	n/a	n/a	27 de noviembre de 2018	n/a
59	Juan Manuel Granillo Martínez	12591	n/d	29 de noviembre de 2018	n/a
60	Eulogio Castro Gutiérrez	n/a	n/a	29 de noviembre de 2018	19 de marzo de 2019
61	Rubén Chavira Acosta	n/a	n/a	29 de noviembre de 2018	n/a
62	Domingo Pérez Castro	05/06643	9 de diciembre de 2018	29 de noviembre de 2018	n/a
63	Eduardo Álvarez Guzmán	n/a	n/a	26 de noviembre de 2018	13 de febrero de 2019
64	José Marcos Moya de la Cruz	28/42248	9 de diciembre de 2018	30 de noviembre de 2018	n/a
65	Luis Carlos Bernal de Anda	n/a	n/a	30 de noviembre de 2018	3 de mayo de 2019
66	Ramón Méndez de León	n/a	n/a	30 de noviembre de 2018	3 de mayo de 2019
67	Jorge Alfredo Zamudio Arenas	27/38463	10 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018	n/a
68	Ricardo Raymundo Orozco Campos	21/32601	11 de diciembre de 2018	5 de diciembre de 2018	n/a
69	Marco Polo Carballo Andrade	6372	16 de enero de 2019	5 de diciembre de 2018	n/a
70	Jonathan Pantoja Ramírez	n/a	n/a	14 de diciembre de 2018	n/a

VI. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2350/2018 del 17 de diciembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que actualizara la opinión emitida en 2018, respecto de diversas solicitudes relativas al otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, así como el monto de la contraprestación aplicable a estas durante el ejercicio 2019.

A dicho oficio le recayó la respuesta contenida en los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/025/2019 de fecha 13 de febrero de 2019 e IFT/222/UER/DG-EERO/020/2019 de fecha 13 de marzo de 2019.

VII. **Solicitud de opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante los oficios IFT/223/UCS/249/2019 e IFT/223/UCS/1215/2019 notificados los días 22 de febrero y 3 de junio de 2019, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII. Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante los oficios 1.-180 y 1.-270 de fechas 2 de mayo y 29 de julio de 2019, respectivamente, la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero. - Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones

en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En virtud de lo expuesto, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes.

**Segundo. - Marco normativo aplicable a las Solicitudes.** Si bien la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones no contempló la figura de concesionamiento y/o permiso para radioaficionados, no puede pasar desapercibido para este Instituto que, en su momento, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reconoció a los radioaficionados al emitir el "*Certificado de aptitud y autorización para instalar y operar estación del servicio de aficionados*". Aunque dicho documento no habilitaba al radioaficionado para usar y aprovechar el espectro radioeléctrico, sí reconocía sus capacidades técnicas; les otorgaba su distintivo de llamada, y les permitía la instalación y operación de una estación radioeléctrica.

En ese sentido, dado que las Solicitudes se presentaron después de la publicación del Decreto de Ley y una vez iniciada la vigencia de la Ley, es que procede resolver las mismas mediante el otorgamiento de concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso privado, con propósitos de radioaficionados, conforme a lo señalado en el artículo el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley.

De conformidad con el citado artículo, ese tipo de concesión confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de: experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, entre otros.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, se concesionará directamente, hasta por un plazo de cinco años prorrogables; señalando además que este tipo de concesiones serán intransferibles.

En ese orden de ideas, considerando que las presentes concesiones se otorgarán en términos de la Ley, la vigencia que se les fije a dichas concesiones deberá comenzar a partir del otorgamiento de las mismas.

Por su parte, en apego a lo señalado por el propio artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció mediante los Lineamientos, los términos y requisitos que deben acreditar los interesados en obtener una concesión de las previstas en la Ley. En ese sentido, si bien 2 (dos) de las solicitudes fueron inicialmente presentadas para renovar certificados de aptitud, dichas peticiones contaron posteriormente con escritos en alcance, dentro de los cuales los solicitantes incluyeron por iniciativa propia el *Formato IFT-Concesión Radioaficionados*, previsto en los Lineamientos, por lo que es procedente evaluarlas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 9 de dicha disposición. Estas solicitudes, sumadas a las 67 (sesenta y siete) solicitudes presentadas al amparo de la Ley y los Lineamientos, conforman 69 (sesenta y nueve) casos con requisitos similares.

Ahora bien, para el caso de la solicitud que fue presentada al amparo de la Ley, pero con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos, esta solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) acreditar la nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 77 de la Ley; (ii) acreditar que cuenta con capacidad operativa y técnica para operar una estación del servicio de Aficionados, como lo establece el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de aplicación supletoria a la Ley, conforme al artículo 6 de la misma, y (iii) acreditar el pago por estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que si bien en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley se establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión, tal situación no es requerida en el caso de las concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, como se observa en propio texto del artículo 67 fracción III de la Ley, al no haberse incluido esta modalidad de concesión.

**Tercero. - Análisis de las Solicitudes.** En lo relativo al análisis de la solicitud a la que no le es aplicable el artículo 9 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tomó en consideración la documentación requerida por las disposiciones aplicables al momento de la presentación de la misma, como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente Resolución. En ese sentido, tenemos que la evaluación consistió en lo siguiente:

- (i) El solicitante presentó copia certificada de su acta de nacimiento, con la cual acredita contar con la nacionalidad mexicana.

- (ii) El solicitante acreditó capacidad técnica al contar con el certificado de aptitud para instalar y operar estaciones radioeléctricas del servicio de aficionados que le emitió la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- (iii) El solicitante acreditó el pago por estudio de su solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Por su parte, para los 69 casos restantes, los solicitantes presentaron la documentación requerida por el artículo 9 de los Lineamientos, respecto de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados; por ello, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones evaluó dichas solicitudes, conforme a lo siguiente:

I. Datos generales del Interesado.

a) Identidad y Nacionalidad

Los solicitantes acreditaron su identidad y nacionalidad a través de la presentación de copia certificada de la documentación por medio de la cual acreditan contar con la nacionalidad mexicana.

b) Domicilio en el territorio nacional

Los solicitantes señalaron, en cada caso, un domicilio en territorio nacional y lo acreditaron con copia simple del comprobante correspondiente.

II. Características Generales del Proyecto.

A través del *Fernato IFT-Concesión Radioaficionados* los solicitantes declararon dentro del numeral II su proyecto, en cumplimiento a este punto. Mismo que incluyó, en su caso, alguna propuesta de distintivo de llamada, las bandas de frecuencias que son de su interés, coincidentes con aquellas atribuidas para el servicio de Aficionados y/o Aficionados por Satélite en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (el "CNAF").

III. Capacidad jurídica, técnica/administrativa y económica.

a) Capacidad jurídica. La acreditación de este requisito quedó satisfecha con la presentación del documento de identidad y nacionalidad enunciado en el numeral I, inciso a) del presente Considerando.

b) Capacidad técnica/administrativa. Los solicitantes acreditaron este requisito ya sea a través de sus respectivos certificados de aptitud como aficionados, los cuales fueron emitidos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, o bien, mediante

documentación probatoria de haber participado en seminarios o cursos relacionados con el servicio de Aficionados.

c) Capacidad económica. Los solicitantes manifestaron contar con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades propias del servicio de aficionados.

#### IV. Pago por análisis de la solicitud.

En cada caso, los solicitantes acreditaron el pago por estudio de su solicitud y expedición del título de concesión, en cumplimiento del artículo 173 apartado B, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

Como ya se señaló en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión respecto de este tipo de solicitudes, así como la propuesta del monto de la contraprestación correspondiente. Al respecto, y considerando que las Solicitudes se resuelven durante el año 2019, resulta aplicable la opinión y los dictámenes remitidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/025/2019 de fecha 13 de febrero de 2019, así como IFT/222/UER/DG-EERO/020/2019 de fecha 13 de marzo de 2019.

Con dichos oficios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó que su opinión y la propuesta de contraprestación serán aplicables durante todo el año 2019, por lo que las mismas deberán utilizarse al resolver las solicitudes relacionadas con el servicio de aficionados, siempre y cuando dichas solicitudes se sometan a consideración del Pleno durante el mismo año.

En el dictamen DG-PLES/002-19 del 8 de enero de 2019, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, consideró procedente el uso de las bandas de frecuencias objeto de las Solicitudes con base en lo siguiente:

"(...)

*La promoción del uso del espectro radioeléctrico para diversos fines diferentes al comercial resulta de gran relevancia para las actividades de planificación espectral que lleva a cabo el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Además de esto, es de vital importancia considerar y reconocer las contribuciones técnicas durante situaciones de emergencias y desastres naturales aportadas por los servicios de aficionados y/o aficionados por satélite para la provisión de servicios de radiocomunicaciones en México.*

*Por otra parte, los sistemas de radiocomunicación que explotan los servicios de aficionados y aficionados por satélite, disponen de sistemas de comunicaciones abiertas, mediante los cuales se transmiten mensajes a diferentes regiones geográficas para la experimentación y diversos ensayos de radiocomunicaciones, que, además, cumplen una misión social al ser utilizados para establecer comunicación en casos de catástrofe o desastre natural.*

Los radioaficionados, utilizan diversos tipos de equipos de radiocomunicaciones para comunicarse entre sí, los cuales pueden ser fijos, móviles, portátiles o temporales. La radioafición desarrolla una fuente de experiencia en la exploración de fenómenos de propagación y el desarrollo de tecnologías para el uso eficiente del espectro radioeléctrico y proporciona una oportunidad de aprendizaje para todos con independencia de su ubicación y/o condición social.

Ahora bien, el artículo 1, Sección III Servicios radioeléctricos, punto 1.56 y 1.57 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define el Servicio de Aficionados y Aficionados por satélite como se describe a continuación:

(...)

**1.56 Servicio de aficionados:** Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

**1.57 Servicio de Aficionados por satélite:** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de aficionados.

(...)

En concordancia con lo anterior, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, indica diversas bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite tanto a título primario como a título secundario.

A efectos de que estos servicios que se prestan en las distintas bandas de frecuencias con categoría a título primario y/o a título secundario puedan coexistir, es menester que los sistemas utilizados para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se apeguen de manera irrestricta a lo estipulado en el CNAF, así como atender lo dispuesto en los artículos 5 y 25 del RR.

Siendo así, **la operación de sistemas para el servicio de Aficionados y Aficionados por satélite se deberá limitar exclusivamente a las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF a estos servicios.** En este sentido, con la finalidad de fomentar y promover el uso de los servicios analizados en la presente solicitud, así como de promover una práctica común internacional, se considera viable la prestación de dichos servicios.

Dictamen

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a título Primario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, así como a las atribuidas a título Secundario a los servicios de Aficionados y/o Aficionados por satélite, se considera **PROCEDENTE**.

No omito señalar que las previsiones manifestadas en el presente dictamen son aplicables a las solicitudes de opinión subsecuentes para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

Finalmente, y en virtud de que no se prevén cambios desde el punto de vista de planeación del espectro para dichos servicios durante el presente año, esta opinión tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2019. Lo anterior sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

<b>Frecuencias de operación</b>	Conforme a lo establecido en el CNAF.
<b>Cobertura</b>	Sin restricciones a la cobertura solicitada.
<b>Vigencia recomendada</b>	Sin restricciones a la vigencia solicitada.

(...)"

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0079/2019 de fecha 7 de febrero de 2019, en el que se establecieron las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Solicitud de información; ii) Interferencias perjudiciales; iii) Servicios a título secundario, y iv) Radiaciones electromagnéticas. Asimismo, en dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"(...)

*Las presentes condiciones técnicas y características de operación son aplicables para las diversas solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioafición, las cuales son válidas para su aplicación en futuras solicitudes de concesión de esta índole que sean ingresadas al Instituto durante el año 2019.*

(...)"

Finalmente, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, mediante los oficios que se señalan en el Antecedente VII de la presente Resolución, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a las Solicitudes. En respuesta a lo anterior, la Secretaría expidió los oficios 1.-180 y 1.-270 de fechas 2 de mayo y 29 de julio de 2019, respectivamente, y que contienen su opinión técnica respecto de las Solicitudes.

**Cuarto. - Monto de la contraprestación.** En el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/020/2019 del 13 de marzo de 2019, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se señaló lo siguiente:

"(...)

*Dado lo anterior, y tomando en cuenta que este tipo de servicio no tiene fines de lucro, no genera actividad económica significativa en la industria de telecomunicaciones y radiodifusión, y en muchas ocasiones tiene que ver con comunicaciones de carácter social, el pago de la contraprestación*

correspondiente fue definido con base en el concepto de expedición establecido el artículo 173, inciso B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos del 2019, mismo que establece un cobro para dicho ejercicio fiscal de \$1,644.00 pesos por concepto de Expedición del título de concesión para radioaficionados, cifra que es actualizada cada año conforme a la estimación de inflación determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

De esta forma, tomando como referencia el recién citado artículo y asumiendo una relación 30%-70% entre el valor de la contraprestación (guante) y los derechos correspondientes, el monto actualizado de la contraprestación es de **\$705.00 pesos** por la expedición de cada título de concesión, considerando el monto vigente para el ejercicio fiscal 2019 de las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, es importante comentar que esta metodología fue opinada favorablemente por la SHCP mediante el oficio No. 349-B-230 del 2016, y su actualización fue igualmente aprobada de manera digital, por lo cual se anexa correo electrónico con esta última información.

(...)"

Es así que resulta procedente fijar el monto de \$705.00 (setecientos cinco pesos 00/100 M.N.) como la contraprestación que cada solicitante deberá pagar, previamente al otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados, que en su caso se otorgue.

Considerando que las Solicitudes cumplen con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables y que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones correspondientes de conformidad con el CNAF, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable las Solicitudes, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, a favor de cada una de las siguientes personas:

No.	Solicitante
1	Francisco Zambrano Esquivel
2	José Manuel Lira de la Cruz
3	Antonio Óscar Vásquez Flores
4	Jesús Gómez Paisano
5	Arturo González Ibarra
6	Sergio Aureliano Roldán Vázquez
7	Luis Alberto Olalde Quevedo
8	Fernando Octavio González Cruz
9	Tomás López Ramírez

No.	Solicitante
36	Jonathan Isidro Asiain
37	Sergio Cáceres Parra
38	Ricardo Ruiz Clement
39	Francisco Cruz Reséndiz
40	Jorge Lira Alvarado
41	Juan Pablo Franco Hernández
42	Jorge Arturo Jacobo Alvarado
43	Alberto Angulo Sauri
44	Humberto José Curmina López

10	Juan Manuel Callejas Fuentes	45	Baudilio Córdova Balladares
11	Estanislao Alcázar Villanueva	46	Jaime Alejandro Tagle Vargas
12	Delfino Yescas Torres	47	José Francisco Nigenda Molina
13	Héctor Vázquez Quiñones	48	Edgar Abdala Aguilera del Río
14	José Antonio Pérez Ochoa	49	Donato Hernández Landa
15	Raúl Cervantes Ruiz	50	Juan Armando Cruz Zapata
16	Guillermo Adrián Vizcaya Benavides	51	Eduardo Antonio Ayanegui Burguete
17	Ada Luz Estrada Teco	52	Javier Sandoval Rivera
18	José Arturo Sánchez Monterrubio	53	Dora Luz Candanosa Salazar
19	Craig Layton Manning	54	José de Jesús López Villalobos
20	Rafael Zamora Cárdenas	55	Rubén de Jesús Flores Ruiz
21	Francisco García Inguanzo	56	José Miguel Gerardo Ibarrola Covarrubias
22	Miguel Konstat Zukerman	57	Manuel Cruz Pérez
23	Alfonso Miguel Hernández Téllez	58	Mario García Garza
24	Roberto Alejandro Hernández y Téllez	59	Juan Manuel Granillo Martínez
25	Nazario Sáenz Flores	60	Eulogio Castro Gutiérrez
26	Omar Alejandro Cavazos Flores	61	Rubén Chavira Acosta
27	Jesús Ortega Lara	62	Domingo Pérez Castro
28	Jorge Lorenzo Villaseñor González	63	Eduardo Álvarez Guzmán
29	Rafael Edgardo Gracia Campillo	64	José Marcos Moya de la Cruz
30	Roberto Gil Urías	65	Luis Carlos Bernal de Anda
31	J. Carmen Rodríguez García	66	Ramón Méndez de León
32	Ranulfo Álvarez Gutiérrez	67	Jorge Alfredo Zamudio Arenas
33	Luis Augusto Arias Reyes	68	Ricardo Raymundo Orozco Campos
34	Alejandro Vargas Hernández	69	Marco Polo Carballo Andrade
35	Ezequiel Peña Ponce	70	Jonathan Pantoja Ramírez

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y VIII, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción III inciso b), 82, 99 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 apartado B, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 9 de los

"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se otorga a favor de las personas que se señalan en la tabla siguiente un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de su otorgamiento:

No.	Solicitante
1	Francisco Zambrano Esquivel
2	José Manuel Lira de la Cruz
3	Antonio Óscar Vásquez Flores
4	Jesús Gómez Paisano
5	Arturo González Ibarra
6	Sergio Aureliano Roldán Vázquez
7	Luis Alberto Olalde Quevedo
8	Fernando Octavio González Cruz
9	Tomás López Ramírez
10	Juan Manuel Callejas Fuentes
11	Estanislao Alcázar Villanueva
12	Delfino Yescas Torres
13	Héctor Vázquez Quiñones
14	José Antonio Pérez Ochoa
15	Raúl Cervantes Ruiz
16	Guillermo Adrián Vizcaya Benavides
17	Ada Luz Estrada Teco
18	José Arturo Sánchez Monterrubio
19	Craig Layton Manning
20	Rafael Zamora Cárdenas
21	Francisco García Inguanzo
22	Miguel Konstat Zukerman
23	Alfonso Miguel Hernández Téllez

No.	Solicitante
36	Jonathan Isidro Asiain
37	Sergio Cáceres Parra
38	Ricardo Ruiz Clement
39	Francisco Cruz Reséndiz
40	Jorge Lira Alvarado
41	Juan Pablo Franco Hernández
42	Jorge Arturo Jacobo Alvarado
43	Alberto Angulo Sauri
44	Humberto José Curmina López
45	Baudilio Córdova Balladares
46	Jaime Alejandro Tagle Vargas
47	José Francisco Nigenda Molina
48	Edgar Abdala Aguilera del Río
49	Donato Hernández Landa
50	Juan Armando Cruz Zapata
51	Eduardo Antonio Ayanegui-Burguete
52	Javier Sandoval Rivera
53	Dora Luz Candanosa Salazar
54	José de Jesús López Villalobos
55	Rubén de Jesús Flores Ruiz
56	José Miguel Gerardo Ibarrola Covarrubias
57	Manuel Cruz Pérez
58	Mario García Garza

24	Roberto Alejandro Hernández y Téllez	59	Juan Manuel Granillo Martínez
25	Nazario Sáenz Flores	60	Eulogio Castro Gutiérrez
26	Omar Alejandro Cavazos Flores	61	Rubén Chavira Acosta
27	Jesús Ortega Lara	62	Domingo Pérez Castro
28	Jorge Lorenzo Villaseñor González	63	Eduardo Álvarez Guzmán
29	Rafael Edgardo Gracia Campillo	64	José Marcos Moya de la Cruz
30	Roberto Gil Urías	65	Luis Carlos Bernal de Anda
31	J. Carmen Rodríguez García	66	Ramón Méndez de León
32	Ranulfo Álvarez Gutiérrez	67	Jorge Alfredo Zamudio Arenas
33	Luis Augusto Arias Reyes	68	Ricardo Raymundo Orozco Campos
34	Alejandro Vargas Hernández	69	Marco Polo Carballo Andrade
35	Ezequiel Peña Ponce	70	Jonathan Pantoja Ramírez

**SEGUNDO.** - Las personas señaladas en el Resolutivo que antecede, deberán presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$705.00 (setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**TERCERO.** - En caso de que no se reciba por parte de las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos en lo que a ellas respecta y, en consecuencia, se tendrá por negada su solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.

**CUARTO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a cada una de las personas señaladas en el Resolutivo Primero, el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.** - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión respectivos.

**SEXTO.** - Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a las personas señaladas en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, los títulos de concesión señalados en dicho Resolutivo.

**SÉPTIMO.** - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en el Resolutivo que antecede, una vez que sean debidamente notificados a los interesados.



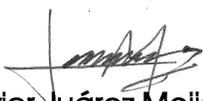
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



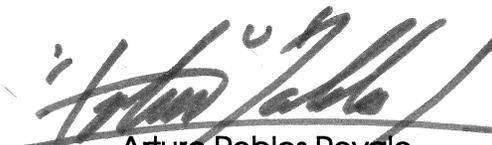
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/405.

